

RULES AND RATES

OF THE

Department of Water

City of San Diego, Cal.

H. R. FAY, Supt.

Ordinance No. 5082

Adopted April 28, 1913

REPAIR SHOP (TROUBLE DEPT.)

OPEN DAY AND NIGHT.

Phones, Main 105; Home 2331.

CITY HALL OFFICE

Open from 8.30 a. m. to 5:00 p. m.

Saturday, 8:30 a. m. to 12:00 m.

Phones, Main 414; Home 2330.

ORDINANCE NO. 5109

An Ordinance of the City of San Diego, California, Providing for the Installation of Water Mains and Fire Hydrants In New Tracts and Sub-divisions of Lands Therein, and for Undertaking to Secure Such Installations.

BE IT ORDAINED By the Common Council of the City of San Diego, as follows:

Section 1. Whenever any tract or sub-division of land within the corporate limits of the City of San Diego, California, shall be laid out in lots for the purpose of sale, the owner or owners thereof, in addition to complying with all the requirements of the General Laws of the State of California, and other Ordinances of the said City of San Diego, relating thereto, shall comply with the following additional requirements, to-wit:

Whenever, in the opinion of the Common Council, it shall be deemed necessary or practicable, the owners of the land, of which the map or plat has been submitted, shall before the said map or plat is adopted, install water mains of sufficient size to insure adequate service to the number of lots specified in such proposed addition, sub-division or tract.

Also, install the regulation fire hydrants, sufficient in number to secure proper fire protection in such proposed addition, sub-division or tract. Provided, however, that the Common Council may, in its discretion, accept in lieu of such finished work, a cash deposit or bond in such sum, as it deems sufficient as a guaranty that such water mains and fire hydrants will be installed and completed within such time as the

RULES AND RATES

OF THE

Department of Water

City of San Diego, Cal.

H. R. FAY, Supt.

Ordinance No. 5082

AN ORDINANCE RELATING TO WATER
SERVICE AND RATES

ADOPTED APRIL 28, 1913

Common Council may designate. Upon the approval of such bond or deposit, of such cash, the Common Council may accept and approve such map or plat, before the actual installation of such water mains and fire hydrants. All work of installing such water mains and fire hydrants shall be done to the satisfaction of the Common Council, and under the supervision of such inspectors as this Common Council may provide.

Section 2. This ordinance shall take effect and be in force thirty days from and after its passage and approval.

Section 3. The City Clerk of said City is hereby authorized and directed to cause this ordinance to be published once in the official newspaper of the City.

INDEX.

	Page.
APPLICATIONS FOR SERVICE.....	10
APPROVED SERVICE CONNECTIONS....	18
BOILER CONNECTIONS	19
CONSTRUCTION WORK	6
COST OF SERVICE CONNECTIONS.....	13
CONDITIONS OF SERVICE.....	18
CHECK VALVES	19
EMERGENCY SHUT OFFS.....	19
FORM OF CONTRACT.....	11
FIRE SERVICES	15
FIRE HYDRANTS	22
HOUSE NUMBERS	11
INSTALLATION OF SERVICES.....	11
IN CASE OF FIRE.....	19
INSPECTIONS	21
LIMIT TO EXTENSIONS.....	12
LIMIT OF SERVICES.....	13
MONTHLY MINIMUM	3
MUNICIPAL CONSUMERS	4
METERS AND SERVICES.....	10
METERS NOT REGISTERING.....	18
ORDINANCES	24
PAYMENT OF WATER BILLS.....	7
PENALTIES	9
PROPERTY ON WATER MAINS.....	12
PLUMBERS	20
PRIVATE WATER SYSTEMS.....	23
RATES LIEN AGAINST PROPERTY.....	9
REPAIRING METERS	16
SPECIAL RATES	5
SUPPLY TANKS	19
SHUTTING OFF WATER.....	20
SEWERS	21
TESTING METERS	17
TURNING ON WATER.....	20
UNLAWFUL USE OF WATER.....	21
VIOLATIONS, CONVICTIONS PUNISH- MENTS	24
WATER RATES	3
WATER TO PASS THROUGH METERS....	16
WATER WASTE	18

Ordinance No. 5082

An Ordinance Relating to Water Service and Rates.

Be It Ordained by the Common Council of the City of San Diego, California, as follows:

Section I.—

WATER RATES.

1. That the following rates are hereby established and shall be collected for water furnished by the City of San Diego, within the corporate limits of the City of San Diego, California, namely:

2. For water furnished for any use or purpose whatever, within the corporate limits of the City of San Diego, where rates therefor are not otherwise provided for in this ordinance, the rate shall be eight (8) cents per 100 cubic feet, and such rate shall be designated and known as the "Meter Rate."

MONTHLY MINIMUM.

3. That the minimum monthly rate for all water furnished through a meter shall be as follows:

(a) For $\frac{5}{8}$ inch, and $\frac{3}{4}$ inch meters, \$1.00 per month.

(b) For 1 inch and $1\frac{1}{2}$ inch meters, \$1.50 per month.

(c) For 2 inch meters, \$2.00 per month.

(d) For 3 inch meters, \$3.00 per month.

(e) For 4 inch meters, \$4.00 per month.

(f) For 6 inch meters and larger, \$5.00 per month.

(g) For all Fire Services not connected, or used for ordinary daily useages, \$1.00 per month.

MUNICIPAL CONSUMERS.

4. All water furnished to the various departments of the City of San Diego, shall be measured by meter, when so ordered by the Superintendent of the Department of Water, and all water so used shall be charged to their respective accounts and paid for from such funds into the "Water Fund," as follows:

(a) For water furnished to any Public Park in the City, to the Park Improvement Fund.

(b) For Water furnished for the improvement and maintenance of the Pueblo Lands, to the Pueblo Land Fund.

(c) For Water furnished to any Play Grounds in the City, to the Play Grounds Fund.

(d) For Water furnished for the improvement and maintenance of the Harbor Frontage, to the Harbor and Wharf Fund.

(e) For Water furnished to the Incinerator, Pest House, or for other uses required by the Board of Health, to the Public Health Fund.

(f) For Water furnished to the Police Stations and City Jail, to the Police Fund.

(g) For Water furnished to the Fire Houses and Stations, to the Fire Fund.

(h) For Water furnished to all Municipal Buildings of this City, not otherwise provided for in this ordinance, to the Public Building Fund.

(i) For Water furnished to the San Diego Public Library, to the Library Fund.

(j) For Water furnished for flushing the Sewers, to the Sewer Fund.

(k) For Water furnished to the Street Department, to the Street Fund.

(l) For furnishing, setting, maintenance, repairs and supervision of public fire hydrants, and supplying water thereto for the purpose of fighting fires, a charge of \$2.50 a month shall be made for each hydrant in service, and same shall be paid monthly from the General Fund.

(m) For Water furnished to public drinking fountains, watering troughs, stand pipes, and watering faucets, a charge of \$2.50 a month shall be made for each fountain, trough, pipe, and faucet in service, and same shall be paid monthly from the General Fund.

(n) For all water furnished for any departmental use, not specified in this ordinance, same shall be charged to such departmental account, and paid for from such fund, except where there be no departmental fund, then the account shall be paid from the General Fund, or as directed by the Common Council.

SPECIAL RATES.

5. For water furnished to public works declared by resolution of the Common Council to be of a sufficient public benefit to warrant a special rate for a specific period, the Superintendent of the Department of Water shall recommend a rate less than eight (8) cents per 100 cubic feet, and submit same to the Common Council for final action thereon.

6. For water furnished to institutions declared by resolution of the Common Council to be Charitable Institutions, the Superintendent of the Department of Water shall recommend a rate less than eight (8) cents per 100 cubic feet, and submit same to the Common Council for final action thereon.

7. In all instances where special water rates are granted by the Common Council the difference between the special rate so established and the regular rate of eight (8) cents per 100 cubic feet shall be borne by the General Fund and paid monthly from that fund into the Water Fund.

CONSTRUCTION WORK.

8. For water furnished for construction work where meters are not installed or used, the rate to be charged shall be as follows:

(a) For mixing and wetting concrete used in street paving, \$1.25 per 1000 square feet of paving laid.

(b) For sidewalk and curbing, \$1.00 per 1000 square feet of concrete laid.

(c) For mixing concrete for any other construction work, not herein provided for, the rate shall be 5c per barrel of cement used.

(d) For settling earth and ditches, one-half ($\frac{1}{2}$) cent per cubic yard of trench or excavation.

(e) For water supplied for street grading or any construction work not otherwise specified in this ordinance, when not used through a meter, the amount of water used and the charges for same shall

be fixed by the Superintendent of the Department of Water.

(f) Contractors or any person desiring to use water in construction work, where connections must be made with city hydrants or stand pipes, shall in each and every instance obtain a written permit from the Superintendent of the Department of Water before connecting with any such hydrant or stand pipe, or using water therefrom, and such permit shall be exhibited upon the work for which issued.

(g) In each and every instance enumerated in sub-paragraphs a, b, c, d, e, and f, of paragraph 6, Section I, the amount of the charge shall be estimated by the Superintendent of the Department of Water.

Section II.—

PAYMENT OF WATER BILLS.

1. For the payment of all water bills the city is divided into 3 districts, to be designated and known as Districts 1, 2, and 3, and all bills for water used shall be payable at the office of the Department of Water, at the City Hall, and in the manner as hereinafter provided for, to-wit:

(a) District No. 1 shall be bounded as follows:

On the North by the center line of Ash Street.

On the East by the center line of 16th Street.

On the South by the center line of "N" Street.

On the West by the Bay of San Diego.

Said district shall embrace all that part of the City of San Diego lying on the North and to the West side of Witherby Street, extended to the San Diego River, and shall include among other territory, Point Loma, Ocean Beach, Old Town, all of the Mission Bay Region, Morena, Pacific Beach, Eureka Lemon Tracts and La Jolla; and Otay and Encanto pipe line.

(b) District No. 2 shall be bounded as follows: Commencing at the point where Witherby Street extended intersects San Diego River and proceeding up the said river to the east boundary of said City; thence southeasterly along the line of said boundary to its intersection with Upas Street; thence west along the middle line of Upas Street to the northeast corner of the 1400 acre park, literally called Balboa Park; thence south along the east line of said Park to the southeast corner thereof; thence west along the south line of said Park and along the center of Ash Street extended to the Bay of San Diego; thence northerly and northwest along the shore line of the Bay of San Diego to the intersection with Witherby street extended southwest; thence northeast along the line of Witherby Street and Witherby Street extended to the point of beginning.

(c) District No. 3 shall be bounded as follows: Commencing at the intersection of the middle line of Upas Street and Upas Street extended with the east line of the City boundary; thence southeasterly along the line of the said City boundary to its intersection with Division Street; thence southwesterly along the line of Division Street to its intersection with the Bay of San Diego; thence northwesterly along the

shore of the Bay of San Diego to the point where "N" Street extended intersects with the shore line; thence east on "N" Street to the intersection of said street with 16th Street; thence north along 16th Street to its intersection with the south line of the 1400 acre park, literally known as Balboa Park; thence east along the south line of said Park to the southeast corner thereof; thence north along the east line of said Park to the northeast corner of said Park, thence east on Upas Street and Upas Street extended to the point of beginning.

2. For water furnished in District No. 1, the rate shall be due on the first day of the month; in District No. 2, on the 11th day of the month; in District No. 3, on the 21st day of the month.

PENALTIES.

3. Should an account not be paid within 10 days after coming due, a penalty of 10% shall be added to the bill, and if the total amount then due is not paid within 10 days after the adding of the penalty, the said account and penalty shall be deemed delinquent and an additional penalty of 50 cents shall be added, and the Superintendent of the Department of Water may cause the water to be shut off from the premises from which the account is delinquent, and the water shall not again be turned on until all arrearages and charges shall have been paid.

RATES LIEN AGAINST PROPERTY.

4. In addition to any other remedy provided herein for the enforcement and collection of any water rate, charge or

account, all rates provided for in this ordinance shall be charged against the property on which it is furnished, and against the owner thereof, and shall be a lien against the premises to which any water may be supplied, and a charge against the owner thereof and the occupant thereof using the water, and if for any cause any sums owing therefor become delinquent, the water shall be shut off, and in no case shall it be turned on to the same property until all such delinquencies shall have been paid in full, and such property owner and occupant shall be severally responsible to the City in an action waged by the City in any court of competent jurisdiction for the amount of all such rates as may be due and unpaid, together with all penalties provided herein and costs. No change of ownership or occupation shall affect the application of this section.

Section III.—

METERS AND SERVICES.

1. All consumers, unless otherwise provided for in this Ordinance, shall be supplied with water measured through a meter which meter together with the service connection shall be installed in the manner herein specified, to-wit:

APPLICATION FOR SERVICE.

2. Before water shall be supplied to any person or for any premises from the City Mains, the owner or occupant of the property shall make written application for such service upon a form provided by the Department of Water for that purpose, at the office of the Department of Water, at the City Hall.

3. At the time of filing the application for water, the applicant shall present satisfactory evidence that the premises to which water may be connected, is improved with a building, or exhibit copy of building permit for the erection of a building upon same.

HOUSE NUMBERS.

4. The evidence required in all instances where application is made for water shall include the name and address of the applicant, description of the lot, block, and tract, name of street upon which property fronts, and the official house number assigned to the premises for which water is desired, together with applicant's relations to the property, as owner, occupant, etc.

FORM OF CONTRACT.

5. The application shall contain a contract, on the part of the applicant to pay the stipulated rates at the time and in the manner provided for in this ordinance, reserving to the City of San Diego the right to enforce and collect rates, and penalties in the manner provided for in this Ordinance, to change rates and to temporarily discontinue the service at any time without notice to the consumer, and further to provide that the Department of Water of the City of San Diego shall not be responsible for any damage by water or otherwise, resulting from defective plumbing, broken or faulty services, or water mains.

INSTALLATION OF SERVICE.

6. The applicant having complied with all the requirements of this ordinance re-

lating to application for meter and service, and having paid all charges incurred, the Department of Water shall cause the property described to be connected with the City Water Mains, in the following manner:

PROPERTY ON WATER MAINS.

(a) Where the property is located upon a street in which a water main of not less than 2 inches in diameter is laid, same shall be connected with the Water System by a service pipe extending at right angles from the main to the curb line, a stop cock placed inside the line of the street curb, with a meter, meter box and cast iron meter box cover, provided, however, nothing in this paragraph shall interfere with the Department of Water installing a service pipe of sufficient size from the water main to the curb for the purpose of leading branches to the right and left in the parking to supply not more than three separate properties.

LIMIT TO EXTENSIONS.

(b) Where the property is located on a street in which there exists no water main in front of the premises applied for, the Superintendent of the Department of Water shall extend the nearest water main in the direction of said property, provided that in no instance shall an extension of any water main exceed 100 feet for any one applicant who has in all other respects complied with the requirements of this ordinance, excepting that the Superintendent of the Department of Water may estimate the cost of any extension in excess of the 100 feet allowed by this ordinance and

upon payment by the applicant of the charges estimated, same may be installed by the Department of Water, provided

LIMIT OF SERVICES.

(c) That only one service connection shall be allowed upon a $\frac{3}{4}$ -inch pipe, having a pressure of less than 20 pounds, 2 services upon a $\frac{3}{4}$ -inch pipe with pressure between 20 and 60 pounds, and 3 services upon a $\frac{3}{4}$ -inch pipe with over 60 pounds pressure.

A 1-inch pipe may be allowed twice the number of service connections as a $\frac{3}{4}$ -inch of the same pressure.

A $1\frac{1}{2}$ -inch pipe may serve twice the number as a 1-inch, and a 2-inch pipe twice that as the $1\frac{1}{2}$ -inch.

(d) No water pipes laid in the streets of this City of less than 2 inches in diameter shall be considered as mains, and the Superintendent of the Department of Water may at any time order same removed and a larger pipe installed.

COST OF SERVICE CONNECTIONS.

8. The Department of Water shall make the following charges for the perpetual maintenance of all services, meters and meter boxes installed.

(b) These prices shall include the service connection complete, the meter set in place and an adequate meter box with a metal cover.

FIRE SERVICES.

(c) Where services are used, or are to be used for Sprinkler and Fire Service only, a proportional meter may be installed in place of the standard type meter; a reduction from the regular meter charges as elsewhere provided for in this section shall be made as follows:

(d) Upon a 2-inch service the reduction shall be \$27.00.

Upon a 3-inch service the reduction shall be \$77.00.

Upon a 4-inch service the reduction shall be \$170.00.

Upon a 6-inch service the reduction shall be \$400.00.

(e) In no instance shall any connections be made with any sprinkler or fire service without the written consent of the Superintendent of the Department of Water, and should it be found that any unauthorized connection has been made, or that water has been used from a sprinkler or fire service for any other purpose than extinguishing a fire, the water service shall be shut off and not again turned on until a sum equivalent to the monthly minimum provided for in Section 1, Article 3, for a similar sized regular installation, is paid covering the entire period during which the service has been installed, and furthermore a standard meter of the equivalent size of the service pipe shall then be

(a)

COST OF SERVICE CONNECTIONS

1 Size of Service.	4 Meter and Box.	2 Cost of Service.	3 Cost of Paving.	5 Service & Meter.	6 Service & Paving.	7 Service, Meter & Paving.
5/8-in.	\$ 8.00	\$ 10.00	\$ 17.00	\$ 18.00	\$ 27.00	\$ 35.00
3/4-in.	14.50	10.00	17.00	24.50	27.00	41.50
1-in.	20.00	12.00	20.00	32.00	32.00	52.00
1 1/2-in.	37.00	20.00	21.00	57.00	41.00	78.00
2-in.	67.00	32.00	22.00	99.00	54.00	121.00
3-in.	137.00	100.00	24.00	237.00	124.00	261.00
4-in.	250.00	126.00	26.00	376.00	152.00	402.00
6-in.	500.00	166.00	30.00	666.00	196.00	696.00

installed and paid for by the owner of the property affected at a cost in accordance with Section III, Article 8, subdivision (a).

WATER TO PASS THROUGH METER.

9. All services, not otherwise provided for in this ordinance, shall be metered, and all city water used on any premises where a meter is installed shall pass through the meter.

No by-pass or connection between the meter and the main shall be made, maintained or permitted, except as may be installed by permission of the Superintendent, Department of Water, for Sprinkler or Fire Service.

REPAIRING METERS.

10. All water meters installed by the Department of Water shall remain at all times the property of the City of San Diego, and shall be maintained and repaired when rendered unserviceable through fair wear and tear, and renewed by the Department of Water; provided, that where replacements, repairs, or adjustments of any meter are rendered necessary by the act, neglect or carelessness of the owner or occupant of any premises, any expense caused to the Department thereby shall be charged against and collected from the owner of the premises.

TESTING METERS.

11. That any consumer shall have the right to demand that the meter through which water is being furnished be examined and tested by said Department of Water, for

the purpose of ascertaining whether or not it is registering correctly the amount of water which is being delivered through it by the said Department of Water to such consumer; provided, that when any consumer desires to have said meter so examined and tested, such consumer shall make application therefor in writing to the said Department of Water, and shall deposit with the said application the amount charged for the various sizes, to-wit:

(a) For testing a $\frac{5}{8}$ -inch meter, \$1.00.

For testing a $\frac{3}{4}$ -inch meter, \$1.25.

For testing a 1-inch meter, \$1.50.

For testing a 1 $\frac{1}{2}$ -inch meter, \$1.75.

For testing a 2-inch meter, \$2.00.

For testing a 3-inch meter, \$3.00.

For testing a 4-inch meter, \$4.00.

For testing a 6-inch or larger meter, \$5.00.

(b) Upon said application being made it shall be the duty of said Department of Water to cause said meter to be examined and tested for the purpose of ascertaining whether or not it is registering correctly the water being delivered through it.

If on such an examination and test the meter shall be found to register over three per cent. more water that actually passes through it, another meter will be substituted therefor, and the fee charged in the application for a test shall be repaid to the person making the application.

METER NOT REGISTERING.

12. Whenever a meter gets out of order, and fails to register correctly, the consumer shall be charged with an average daily consumption as shown by the meter when in good working order and registering correctly.

Section IV.—

CONDITIONS OF SERVICE.

1. For the convenience of the consumer and as a measure of safety to the service the following regulations are enacted and made a part of this ordinance.

WATER WASTE.

2. It shall be unlawful for any person or persons to willfully or neglectfully waste water in any manner whatsoever, and any person having knowledge of any condition whereby water is being wasted shall immediately notify the Department of Water of such fact.

APPROVED SERVICE CONNECTIONS.

3. The refusal or neglect of the owner or occupant to equip and maintain the premises with service pipe connections, utilities or fixtures of approved character and quality to prevent waste of water, shall be sufficient grounds for the refusal of the Department of Water to connect the premises with the City Water Supply or to continue such connection after having given three days' written notice of intention to shut off water pending repairs because of water waste.

EMERGENCY SHUT-OFFS.

4. Consumers shall install an improved shut-off inside the property line, at a location accessible in case of emergency.

CHECK VALVES.

5. That if in the judgment of the Superintendent, Department of Water, the placing of an approved check valve on the property side of a water meter of any consumer is considered necessary for the safety of the water system, such approved check valve shall be immediately installed, at the expense of the consumer, after due notice in writing shall have been given to the consumer by the said Superintendent, Department of Water.

BOILER CONNECTIONS.

6. That it shall be unlawful for any person or persons to draw water from any city pipes direct into any stationary steam boiler, within the corporate limits of the City of San Diego.

SUPPLY TANKS.

7. Where City water is used to supply a steam engine boiler, its owner must provide a tank of sufficient capacity to afford a supply for at least twelve hours, into which the service pipe will be discharged.

IN CASE OF FIRE.

8. Consumers are required to shut off lawn sprinklers or any steady flow of water they may be using whenever a fire occurs in their section of the City, or a large fire occurs in the business section of the City.

TURNING ON WATER.

9. That it shall be unlawful for any person other than the authorized agents or employees of the said City of San Diego to turn on water after same shall have been turned off as herein provided, without the consent of the said Superintendent, Department of Water, of said City; also for any person, excepting as above mentioned, or proprietor of any grading outfit, to take or use water from said system of water works, without the written consent of said Superintendent, Department of Water, and all owners and occupants of property are hereby prohibited from furnishing water for such purposes until the said Superintendent, Department of Water, has given permission so to do.

SHUTTING OFF WATER.

10. That upon the application of the owner or occupant of a building or premises, to have the water shut off on the supply side of a meter, the Department will shut the water off and at the same time record the reading of the meter, for which service a charge of fifty cents will be made.

PLUMBERS.

11. Whenever plumbers or other persons connecting service pipes to the property side of a meter may use the water for testing the pipes, they shall at all times shut off the water from unoccupied premises before leaving same.

UNLAWFUL USE OF WATER.

12. It shall be unlawful for any consumer to supply water to any person, company or corporation other than the occupant or occupants of the premises of said consumer, or to knowingly permit leaks or wastage of water or for any person, company or corporation to tap, open or connect with any water main or pipe which forms any part of the system of the water works of the City of San Diego, without first obtaining written permission so to do from the Superintendent, Department of Water, of said City.

SEWERS.

13. That no sewer pipe or sewer ditch shall be placed nearer than 2 feet to any water service pipe connected with this system of water works.

INSPECTIONS.

14. No person not an authorized officer or employee of the Department of Water, shall have, wear or exhibit any badge or credential of the Department. It shall be the duty of each and every officer and employee of the Department, upon resignation or dismissal, forthwith to surrender and deliver to the Department at the office, all badges, properties, and credentials of the Department.

(a) Inspectors, foremen and employees of the Department of Water, whose duty it may be to enter upon private premises to make inspection and examination of the pipes, fixtures or attachments used in connection with the city water supply, will be provided with a badge or other creden-

tials to identify them as authorized agents of the Department of Water.

(b) Any officer, inspector, foreman or authorized employee of the Department shall upon presentation of his badge or other credentials provided for in the next preceeding section, have free access, at all reasonable hours, to any premises supplied with city water, for the purpose of making any inspection thereof of the entire water supply upon said premises.

(c) In case any authorized employee be refused admittance to any premises, or being admitted shall be hindered or prevented in making such examination, the Superintendent, Department of Water, may cause the water to be turned off from said premises after giving twenty-four hours notice to the owner or occupant of said premises.

(d) That Inspectors of the Plumbing Department of the City of San Diego shall make inspections of all service pipe connections, utilities or fixtures installed for the purpose of receiving city water, and the same shall be approved before city water is supplied.

Section V.—

FIRE HYDRANTS.

1. Fire hydrants are provided for the sole purpose of extinguishing fires, and are to be opened and used only by the Water and Fire Departments or such persons as may be specially authorized by the Superintendent, Department of Water.

2. To insure the safety of fire hydrants for fire protection, any person or persons authorized to open fire hydrants will be

required to use only an approved spanner wrench, and to replace the caps on the outlets when the same are not in use; failure to do so will be sufficient cause to prohibit further use of the hydrants and the refusal to grant subsequent permits for the use of fire hydrants.

3. It shall be unlawful for any person to conduct or carry away any water from any fire hydrant without a written permit from the Superintendent, Department of Water, of said city.

4. It shall be unlawful for any person or persons to place upon or about any fire hydrant, gate valve, manhole, stop cock, meter or meter box connected with the water pipes of the said system of water works any object, material, debris or structure of any kind so as to prevent free access to the same at all times.

Section VI.—

PRIVATE WATER SYSTEMS.

1. That all water pipes laid in the streets, alleys or public thoroughfares within the corporate limits of the city of San Diego, shall become the property of the City of San Diego.

2. That all water systems laid within the corporate limits of the City of San Diego, and connecting with or supplied water from the water mains of said City, shall be constructed under the supervision and in accordance with plans and specifications approved by the Superintendent, Department of Water.

3. That it shall be unlawful for any person, persons or corporation to sell water for domestic purposes within the cor-

porate limits of the City of San Diego, without having first received permission so to do from the Common Council by application approved by the Superintendent, Department of Water.

Section VII.—

VIOLATIONS—CONVICTIONS—PUNISHMENT.

1. That any person, persons, or corporation violating any provision of this ordinance shall be deemed guilty of a misdemeanor, and upon conviction thereof shall be punished by a fine in a sum not exceeding five hundred (500) dollars, or by imprisonment in the City Jail of said City for a period not exceeding fifty (50) days, or by both such fine and imprisonment.

Section VIII.—

ORDINANCES.

1. That all ordinances or parts of ordinances in conflict with this ordinance are hereby repealed.

2. This ordinance shall take effect on the thirty-first day from and after its passage and approval.

Reglamento de Aguas

de la ciudad de

San Diego California

RULES AND RATES

OF THE

Department of Water

City of San Diego, Cal.

H. R. FAY, Supt.

Ordinance No. 5082

Adopted April 28, 1913

REPAIR SHOP (TROUBLE DEPT.)
OPEN DAY AND NIGHT.
Phones, Main 105; Home 2331.

CITY HALL OFFICE
Open from 8.30 a. m. to 5:00 p. m.
Saturday, 8:30 a. m. to 12:00 m.
Phones, Main 414; Home 2330.

CONFESIONAL

CONFESIONAL

Ordenanza de la Ciudad de San Diego, California, relativa a la instalación de tuberías para el agua, y de los hidrantes contra incendios en las nuevas secciones y sub-divisiones de la Ciudad, para garantizar dichas instalaciones.

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Diego se ha servido acordar lo siguiente:

1o. Siempre que alguna sección o sub-division de terreno, comprada dentro de los límites de la Ciudad de San Diego, California, se mar que en lotes destinados a la venta, el dueño o dueños del terreno, además de cumplir con todos los requisitos de la Ley General del Estado de California y con las ordenanzas relativas de la Ciudad de San Diego, cumplirán con los siguientes requisitos, a saber:

Cuando el Consejo Municipal lo considere necesario o practicable, los planos del terreno, y los planos de tuberías se hayan presentado para su aprobación, instalarán las tuberías principales de la sección o sub-division propuesta, al número de lotes que se especifican en la edición propuesta, sub-division o sección.

ORDENANZA No. 5082

También instalarán los hidrantes de reglamento contra incendios, en el número competente, que aseguren la protección contra incendios en dicha edición, sub-division o sección.

Queda previsto, sin embargo, que el Consejo Municipal siempre que lo estime ***** REGLAMENTO de AGUAS ***** de la

CIUDAD DE SAN DIEGO, CALIFORNIA, U. S. A.

Los planos de tuberías y de los hidrantes contra incendios, que deberán instalarse y mandarse dentro del plazo que el Ayuntamiento asigne, aprobados una vez el depósito en efectivo, o la aceptación de los planos, se aceptará y aprobar los planos antes de que las instalaciones de las tuberías principales y de los hidrantes contra incendios se comiencen. Todos los trabajos de instalación de tuberías y de los hidrantes contra incendios, deberán hacerse a entera satisfacción del Consejo Municipal y bajo la vigilancia de los inspectores que nombrare el Ayuntamiento.

Esta ordenanza entrará a vigor treinta días después de su aprobación y promulgación.

El Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de San Diego, California, se le ordena y manda publicar por una sola vez en el Periódico Oficial de la Ciudad de San Diego.

En vigor desde Abril 28 de 1.913.

CONFESIONAL

ORDENANZA No. 5109.

Ordenanza de la Ciudad de San Diego, California, relativa a la Instalación de tuberías principales para el agua, y de los hidrantes contra incendios, en las nuevas secciones y sub-divisiones, de la Ciudad, para garantizar dichas instalaciones.

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Diego se ha servido acordar lo siguiente:

1o. Siempre que alguna sección o sub-division de terreno, comprendida dentro de los limites de la Ciudad de San Diego, California, se mar que en lotes destinados a la venta, el dueño o dueños del terreno, además de cumplir con tódos los requisitos de la Leyes Generales del Estado de California y con las ordenanzas relativas de la Ciudad de San Diego, cum plirán con los siguientes requisitos; a saber:

Cuando el Consejo Municipal lo considere necesario o practicable, los dueños del terreno, cuyos planos se hayan presentado para su aproba cion, instalarán, antes de que se aprueben dichos planos, las tuberias principales de tamaño suficiente para el servicio adecuado al numero de lotes que se especifiquen, en la adición propuesta, sub-division o sec ción.

Tambien instalarán los hidrantes de reglamento contra incendios, en número competente, que aseguren la protección contra incendios en dicha adición, sub-division o sección.

Queda previsto, sin embargo, que el Consejo Municipal siempre que lo estime conveniente, puede aceptar en lugar de los trabajos referidos, un deposito en efectivo o una garantía por la suma que se estime sufi ciente a cubrir el importe de dichas tuberias principales y de los hi drantes contra incendios, que deberán instalarse y concluirse dentro del plazo que el Ayuntamiento designe. Aprobados que sean, el deposito en efectivo, o la garantía en su caso, el Ayuntamiento puede aceptar y apro bar los planos antes de que las instalaciones de las tuberias principa les y de los hidrantes contra incendios se practiquen. Todos los traba jos de instalacion de dichas tuberias principales e hidrantes contra in cendios, deberán hacerse a entera satisfacción del Consejo Municipal y bajo la vigilancia de los inspectores que nombrare el Ayuntamiento.

2o. Esta ordenanza comenzará a regir treita dias despues de su apro bación y promulgación.

3c. Al Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de San Diego, Ca lifornia, se le ordena y autoriza publicar por una sóla vez en el Perio dico Oficial de la Ciudad, esta ordenanza.

ORDENANZA No. 5109

ORDENANZA No. 5109

Ciudad de San Diego, California

En vigor desde Abril 28 de 1913.

MISSENG

Ordinanza de la Ciudad de San Diego, California, relativa a la instalación de tuberías principales para el agua y de los hidrantes contra incendios, en las nuevas secciones y sub-divisiones de la Ciudad para garantizar dichas instalaciones.

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Diego es ha servido acordar lo siguiente:

1o. Siempre que alguna sección o sub-division de terreno, comprendida dentro de los límites de la Ciudad de San Diego, California, se han de lotes destinadas a la venta, el dueño o dueño del terreno, atenta de cumplir con todos los requisitos de la Leyes Generales del Estado de California y con las ordenanzas relativas de la Ciudad de San Diego, que aplican con los siguientes requisitos; a saber:

Cuando el Consejo Municipal lo considere necesario o practicable, los dueños del terreno, cuyos planes se hayan presentado para su aprobación, instalación, antes de que se aprueben dichos planes, las tuberías principales de tamaño suficiente para el servicio acordado al número de lotes que se especifican, en la sección propuesta, sub-division o sección.

También instalarán los hidrantes de reglamento contra incendios, en número suficiente, que aseguren la protección contra incendios en dicha sección, sub-division o sección.

Queda previsto, sin embargo, que el Consejo Municipal siempre que lo estime conveniente, puede aceptar en lugar de los hidrantes referidos un depósito en efectivo o una garantía por la suma que se estime suficiente a cubrir el importe de dichas tuberías principales y de los hidrantes contra incendios, que deberán instalarse y colocarse dentro del plazo que el Ayuntamiento designe. Aprobados que sean, el depósito en efectivo, o la garantía en su caso, el Ayuntamiento puede aceptar y apropar los planes antes de que las instalaciones de las tuberías principales y de los hidrantes contra incendios se practiquen. Todos los trabajos de instalación de dichas tuberías principales e hidrantes contra incendios, deberán hacerse a entera satisfacción del Consejo Municipal y bajo la vigilancia de los inspectores que nombra el Ayuntamiento.

En esta ordenanza comenzará a regir trece días después de su publicación y promulgación.

En el Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de San Diego, California, se le ordena y autoriza publicar por una sola vez en el Periódico Oficial de la Ciudad, esta ordenanza.

Reglamento para el Servicio de Agua y sus Cuotas.

El Consejo Municipal de la Ciudad de San Diego, California, ha acordado a bien adoptar lo siguiente:

Sección 1a.

CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA.

1- Se establecen las siguientes cuotas que se cobrarán por servicio de agua, en la Ciudad de San Diego, dentro de los límites de dicha Ciudad, como sigue:

REGLAMENTO Y CUOTAS

del

DEPARTAMENTO DE AGUA DE LA CIUDAD

de

SAN DIEGO, CALIFORNIA.

Las cuotas mínimas mensuales por agua que se suministre, según se indica en el siguiente cuadro:

(a) Por cada hidrante	\$ 1.00 al mes.
(b) " " " " " "	1.50 " "
(c) " " " " " "	2.00 " "
(d) " " " " " "	3.00 " "
(e) " " " " " "	4.00 " "
(f) " " " " " "	5.00 " "

ORDENANZA No. 5082

Relativa al servicio de agua y sus cuotas.

Comenzó a regir en 28 de Abril de 1913.

CARGOS MUNICIPALES DE CUOTAS.

- Al de los departamentos de agua y de los departamentos de la Ciudad de San Diego, California, se le ordena y autoriza que se le pague a los departamentos de la Ciudad de San Diego, California, la suma de dinero que se indica en el siguiente cuadro:
- (a) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (b) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (c) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (d) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (e) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (f) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (g) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (h) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (i) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (j) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (k) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (l) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (m) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (n) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (o) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (p) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (q) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (r) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (s) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (t) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (u) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (v) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (w) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (x) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (y) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.
- (z) Por el agua suministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitio de Recreo.

ORDENANZA No. 5082.

Reglamento para el Servicio de Agua y sus Cuotas.

El Consejo Municipal de la Ciudad de San Diego, California, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Seccion Ia.

CUOTAS POR SERVICIO DE AGUAS.

1- Se establecen las siguientes cuotas que se cobraran por servicio de agua, en la Ciudad de San Diego, dentro de los linderos de dicha Ciudad, como sigue:

2- Por agua que se ministre, para cualquier uso o proposito, dentro de los límites reconocidos de la Ciudad de San Diego, cuyo uso no esté previsto en este Reglamento; la cuota será de ocho centavos por cada cien pies cúbicos, debiéndose designar dicha cuota, y ser reconocida, como "unidad de cuota."

MINIMO MENSUAL.

3- Las cuotas mínimas mensuales por agua que se ministre, segun medidor, serán las siguientes:

(a)	Por medidor de 5/8 y de 3/4 de pulgada,	\$ 1.00 al mes,
(b)	" " " 1 y de 1 1/2 "	" 1.50 " "
(c)	" " " 2 pulgadas,	" 2.00 " "
(d)	" " " 3 "	" 3.00 " "
(e)	" " " 4 "	" 4.00 " "
(f)	" " " 6 " o más	" 5.00 " "

(g) Por todo servicio contra incendios, que no esté conectado o en uso diario, \$ 1.00 al mes.

CAUSANTES MUNICIPALES DE CUOTAS.

4- Toda el agua que se ministre a los diversos departamentos de la Ciudad de San Diego se estimará por medidores, siempre que así lo ordene el Superintendente de el Departamento de Agua, debiéndose cargar su uso, a las cuentas respectivas y ser pagadas al "Fondo de Agua," del modo siguiente:

- (a) Por el agua ministrada a cualquier jardín público de la Ciudad, al Fondo de Mejoras de Jardines.
- (b) Por el agua ministrada para mejoras y conservación de los terrenos de "Pueblo," al Fondo de terrenos de "Pueblo."
- (c) Por el agua ministrada para cualquier Sitio de recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitios de Recreo.
- (d) Por el agua ministrada para mejoras y conservación del Frente de la Bahía, al Fondo de la Bahía y Muelle.
- (e) Por el agua ministrada para el Horno Crematorio, Lazareto, o para otros usos que requiera el Consejo de Salubridad, al Fondo de Salubridad Pública.
- (f) Por el agua ministrada a la Estaciones de Policia y a la Carcel de Ciudad, al Fondo de Policia.
- (g) Por el agua ministrada a las Casas y Estaciones de bomberos, al Fondo de Incendios.
- (h) Por el agua ministrada a todos los Edificios de la Ciudad Municipales, no especificados en esta Ordenanza, al Fondo de Edificios Públicos.
- (i) Por agua ministrada a la Biblioteca Pública de San Diego, al Fondo de Bibliotecas.
- (j) Por el Agua ministrada para limpiar albañales, al Fondo de Albañales.
- (k) Por el agua ministrada al Departamento de calles, al Fondo de Calles.
- (l) Por proporcionar, instalar, conservar, componer y vigilar los hidrantes públicos contra incendios, y por suministrar el agua que fuere necesaria para combatir los incendios, se cobrará \$ 2.00 al mes, por cada hidrante en servicio, cantidad que se pagará mensualmente del Fondo General.

(n) Por toda agua que se suministre para uso de cualquier departamento, no especificado en esta Ordenanza, se cobrará al departamento respectivo y se pagará de su Fondo, a menos que no hubiere Fondo propio, en cuyo caso se pagará la cuenta por el Fondo General, o como lo determine el Consejo Municipal.

CUOTAS ESPECIALES.

5- Por el agua que se suministre para obras públicas, declaradas por el Consejo Municipal como de utilidad bastante, que justifique cuota especial por determinado plazo, el Superintendente del Departamento de Aguas recomendará una cuota inferior a 8 centavos por cada 100 pies cúbicos, sometiéndola a la consideración del Consejo Municipal para lo que estimare resolver.

6- Por el agua que se suministre a instituciones, que el Consejo Municipal declare ser Instituciones Caritativas, el Superintendente del Departamento de Aguas recomendará una cuota menor de 8 centavos por cada 100 pies cúbicos, sometiéndola a la consideración del Ayuntamiento para lo que estimare resolver.

7- En todos los casos en que se conceda por el Ayuntamiento una cuota especial, la diferencia que resultare entre la cuota especial de que se trate y la cuota regular de 8 centavos por cada 100 pies cúbicos, será cubierta por el Fondo General y pagada mensualmente por dicho Fondo en favor del Fondo de Agua.

TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN.

Por el agua que se suministre para trabajos de construcción, en donde no haya medidores establecidos o en uso, las cuotas que se pagarán serán como sigue:

(a) Por mezclar y mojar el concreto que se use en el pavimento de las calles, \$ 1.25 por cada 1.000 pies cuadrados de pavimento construido.

(b) Por embanquetados, inclusive el borde de las banquetas, \$ 1.00 por cada 1.000 pies cuadrados de concreto del embanquetado.

(c) Por mezclar el concreto para cualquier trabajo de construcción, no especificado aquí, la cuota será de 5 centavos por cada barril de cemento empleado.

(d) Por obras de terracería y canales, medio, 1/2, centavo por yarda cúbica de terracería o de excavación.

(e) Por agua ministrada para emparejar calles o para cualquier trabajo de construcción, no especificado en este Reglamento, y cuando no se use medidor, el Superintendente del Departamento de Agua fijará el monto de la cuota que deberá pagarse.

(f) Los contratistas, o cualquiera otra persona, que desee hacer uso del agua para trabajos de construcción, en lugares en que tengan que establecerse conexiones con los hidrantes o las tuberías, deberán obtener en toda caso, un permiso por escrito del Superintendente del Departamento de Agua, antes de que se haga la conexión en dichos hidrantes o tuberías, o para el uso del agua que contengan, debiendo presentarse dicho permiso antes de dar principio a los trabajos para que se haya expedido.

(g) En todos y cada uno de los casos enumerados en las fracciones a, b, c, d, e, f, del parrafo. Seccion Ia., el monto de la cuota se estimará por el Superintendente del Departamento de Agua.

Seccion 2a.-

PAGO DE CUENTAS POR SERVICIO DE AGUAS.

Para el pago de toda cuenta por agua a la Ciudad, ésta queda dividida en tres distritos, que se designarán y conocerán con los nombres de Distritos 1, 2 y 3; y todas las cuentas que se causen por servicio de agua se pagarán en la oficina del Departamento de Agua, en el Palacio Municipal y de la manera siguiente, como se ordena; a saber:

(a) Los linderos del Distrito No. 1, serán los siguientes:

Por el Norte: la línea media de la calle Ash;

Por el Este: la línea media de la calle 16.;

Por el Sur: la línea media de la calle N. y

Por el Oeste: la Bahía de San Diego.

Dicho distrito comprenderá toda la parte de la Ciudad de San Diego que se halla al Norte y al Poniente de la calle Witherby, prolongada hasta el Río de San Diego, y comprenderá, entre otras porciones, a Point Loma,

Reglamento para el Servicio de Agua y sus Cuotas.

El Consejo Municipal de la Ciudad de San Diego, California, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Seccion Ia.

CUOTAS POR SERVICIO DE AGUAS.

1- Se establecen las siguientes cuotas que se cobrarán por servicio de agua, en la Ciudad de San Diego, dentro de los linderos de dicha Ciudad, como sigue:

2- Por agua que se suministre para cualquier uso o propósito, dentro de los límites reconocidos de la Ciudad de San Diego, cuyo uso no esté previsto en este Reglamento; la cuota será de ocho centavos por cada cien pies cúbicos, debiéndose designar dicha cuota y ser reconocida, como "unidad especial".

MINIMO MENSUAL.

3- Las cuotas mínimas mensuales por agua que se ministran, según medidor, serán las siguientes:

(a) Por medidor de 3/8 y de 1/2 de pulgadas	\$ 1.00 al mes
(b) " " " " " " " " " "	" 1.50 " "
(c) " " " " " " " " " "	" 2.00 " "
(d) " " " " " " " " " "	" 2.50 " "
(e) " " " " " " " " " "	" 3.00 " "
(f) " " " " " " " " " "	" 3.50 " "
(g) Por todo servicio contra incendios que no esté conectado o en uso diario, \$ 1.00 al mes.	

CAUSANTES MUNICIPALES DE CUOTAS.

4- Toda el agua que se suministre a los diversos departamentos de la Ciudad de San Diego se estimará por medidores, siempre que así lo ordene el Superintendente del Departamento de Agua, debiéndose cargar su uso, a las cuentas respectivas y ser pagadas al "Fondo de Agua" del modo siguiente:

(a) Por el agua ministrada a cualquier jardín público de la Ciudad, al Fondo de Mejoras de Jardines.

(b) Por el agua ministrada para mejoras y conservación de los terrenos de "Pueblo" al Fondo de Terrenos de "Pueblo".

(c) Por el agua ministrada para cualquier sitio de Recreo de la Ciudad, al Fondo de Sitios de Recreo.

(d) Por el agua ministrada para mejoras y conservación del Frente de la Bahía, al Fondo de la Bahía y Muelle.

(e) Por el agua ministrada para el Horno Crematorio, Laboratorio, o para otros usos que requiera el Consejo de Salubridad, al Fondo de Salubridad Pública.

(f) Por el agua ministrada a las Estaciones de Policía y a la Garrafa de la Ciudad, al Fondo de Policía.

(g) Por el agua ministrada a las Casas y Estaciones de Bomberos, al Fondo de Incendios.

(h) Por el agua ministrada a todos los edificios de la Ciudad Municipal, no especificados en esta Ordenanza, al Fondo de Edificios Públicos.

(i) Por agua ministrada a la Biblioteca Pública de San Diego, al Fondo de Bibliotecas.

(j) Por el agua ministrada para limpiar alcantarías, al Fondo de Alcantarías.

(k) Por el agua ministrada al Departamento de Calles, al Fondo de Calles.

(l) Por proporcionar, instalar, conservar, componer y vigilar los hidrantes públicos contra incendios, y por suministrar el agua que fuere necesaria para combatir los incendios, se cobrará \$ 2.50 al mes, por cada hidrante en servicio, cantidad que se pagará mensualmente del Fondo General.

Ocean Beach, Old Town, toda la Region de la Bahia " Mission," Morena, Pacific Beach, las porciones " Eureka Lemon " y " La Jolla,"asi como la tuberia de " Otay " y de " Encanto."

(b) El Distrito No. 2 tendrá los linderos siguientes: Comenzando en el punto en que la prolongación de la calle Witherby corta el Rio de San Diego seguirá la línea, rio arriba, hasta el lindero oriente de la Ciudad de San Diego; de allí, rumbo al sureste, a lo largo de dicho lindero, hasta su intersección con la calle Upas; de allí hacia el oeste, a lo largo de la calle Upas, hasta la esquina noreste del parque de 1.400 acres llamado Parque Balboa; de allí hacia el sur a lo largo de la línea Este de dicho lugar o Parque, hasta la esquina sureste del mismo; de allí al oeste a lo largo del lado sur de dicho Parque y a lo largo de la línea media de la calle Ash, prolongada hasta la Bahia de San Diego; de allí hacia el Norte y Noroeste a lo largo de la línea de la costa de la Bahia de San Diego, hasta su intersección con la prolongacion sureste de la calle Witherby; de allí, hacia el Noreste a lo largo de la línea de la calle Witherby y de su prolongacion, al punto de partida.

(c) El Distrito No. 3 tendrá por linderos los siguientes: Comenzando en el punto de intersección de la línea media de la calle Upas y de su prolongacion con el lindero oriente de la ciudad, se seguirá dicho lindero hacia el sureste hasta su intersección con la calle " Division "; de allí hacia el suroeste a lo largo de la línea de la calle " Division " hasta su intersección con la Bahia de San Diego; de allí hacia el noroeste, a lo largo de la costa de dicha Bahia, hasta el punto en que la prolongación de la calle " N " intersecta la línea de dicha costa; de allí al Este, por la calle "N" hasta su intersección con la calle "16"; de allí al norte por toda la calle "16" hasta su intersección con el lado sur del Parque de 1.400 acres, llamado Parque Balboa; de allí al este, a lo largo del lado sur de dicho Parque, hasta la esquina sureste del mismo; de allí al norte, a lo largo del lado oriente de dicho Parque hasta la esquina noreste del mismo, y de allí al este a lo largo de la calle Upas y de su prolongación, hasta el punto de partida.

2o.- Para el agua que se suministre en el Distrito No 1, la fecha de pagar ~~de~~ las cuotas será el día 1o. de cada mes; en el Distrito No.2, el día once de cada mes y en el Distrito No. 3, el día 21 de cada mes.

PENAS.

3o.- En caso de que no se pagare alguna cuota, dentro de los diez dias siguientes al día de su vencimiento, se impondrá la pena de un diez por ciento sobre el monto de la misma, y si la cantidad total que entonces se adeuda no fuere pagada dentro de los diez dias siguientes a la aplicacion de la pena, tanto la cuenta como la multa se considerarán delictuosas, aplicándoseles la pena adicional de 50 centavos; y el Superintendente del Departamento de Agua puede quitar el agua al deudor culpable, no devolviéndosela sino hasta que hayan sido pagados tanto la cuenta como los cargos.

LA PROPIEDAD SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE LAS CUOTAS.

4o.- Además de las penas mencionadas, que tienen por objeto obtener el pago de toda cuota que se deba por servicio de agua, cargos o cuenta, la propiedad en que el agua se suministre quedará afecta al pago de toda cuota estipulada en este Reglamento, asi como el dueño de dicha propiedad, y el ocupante de ella, que usare el agua; y si por cualquiera causa las sumas que se debieren, no fueren pagadas, se suspendera el servicio de agua, y en ningun caso se consedera de nueve su uso en propiedad antes de que sean pagadas en su totalidad las sumas que se adeuden por cuotas, multas y costas. El cambio de dueño de la propiedad o del ocupante de ella no afectara en nada la aplicacion de esta Sección.

Seccion 3a.-

MEDIDORES Y SERVICIO.

1o.- A todos los consumidores, a menos de que se estipule de otra manera en este Reglamento, se les ministrará el agua por medidores, los cuales, asi como las conexiones para el servicio, se instalaran de acuerdo con las especificaciones que se expresan en seguida:

(n) Por toda agua que se suministre para otras pùblicas, declaradas como tales, no especificadas en este Reglamento, se cobrará al departamento respectivo y se pagará de su fondo, a menos que no hubiere fondo propio en cuyo caso se pagará la cuenta por el fondo General o como lo determine el Consejo Municipal.

CUOTAS ESPECIALES.

6.- Por el agua que se suministre para otras pùblicas, declaradas como tales, no especificadas en este Reglamento, que justifique costo especial por determinado plazo, el Superintendente del Departamento de Agua recomendará una cuota inferior a 8 centavos por cada 100 pies cúbicos, sometiéndola a la consideración del Consejo Municipal para lo que estime resolver.

8.- Por el agua que se suministre a instituciones, que el Consejo Municipal declare por Instituciones Caritativas, el Superintendente del Departamento de Agua recomendará una cuota menor de 8 centavos por cada 100 pies cúbicos, sometiéndola a la consideración del Ayuntamiento para lo que estime resolver.

7.- En todos los casos en que se conceda por el Ayuntamiento una cuota especial, la diferencia que resultare entre la cuota especial de que se trata y la cuota regular de 8 centavos por cada 100 pies cúbicos, será cubierta por el fondo General y pagada mensualmente por dicho fondo en favor del fondo de Agua.

TRABAJO DE CONSTRUCCION.

Por el agua que se suministre para trabajos de construcción, en donde no haya medidores instalados o en uso, las cuotas que se pagaran se darán como sigue:

(a) Por mezclar y poner el concreto que se usa en el pavimento de las calles, \$ 1.25 por cada 1,000 pies cuadrados de pavimento construido.

(b) Por empalmadores, inclusive el borde de las banquetas, \$ 1.00 por cada 1,000 pies cuadrados de concreto de construcción.

(c) Por mezclar el concreto para cualquier trabajo de construcción, no especificado aquí, la cuota será de 5 centavos por cada barril de cemento empleado.

(d) Por obras de terracería y canchales, medio 1/8 centavo por yarda cúbica de terracería o de excavación.

(e) Por agua ministrada para empapar calles o para cualquier otro uso de construcción, no especificado en este Reglamento, y cuando no se use medidor, el Superintendente del Departamento de Agua fijará el monto de la cuota que deberá pagarse.

(f) Los contratistas, o cualquier otra persona, que deseara hacer uso del agua para trabajos de construcción, en lugares en que tengan establecido conexiones con los hidrantes o las tuberías, deberán obtener en toda casa, un permiso por escrito del Superintendente del Departamento de Agua, antes de que se haga la conexión en dichos hidrantes o tuberías, o para el uso del agua que contengan, debiendo presentarse dicho permiso antes de dar principio a los trabajos para que se haya excedido.

(g) En todos y cada uno de los casos enumerados en las Secciones 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 11a, 12a, 13a, 14a, 15a, 16a, 17a, 18a, 19a, 20a, 21a, 22a, 23a, 24a, 25a, 26a, 27a, 28a, 29a, 30a, 31a, 32a, 33a, 34a, 35a, 36a, 37a, 38a, 39a, 40a, 41a, 42a, 43a, 44a, 45a, 46a, 47a, 48a, 49a, 50a, 51a, 52a, 53a, 54a, 55a, 56a, 57a, 58a, 59a, 60a, 61a, 62a, 63a, 64a, 65a, 66a, 67a, 68a, 69a, 70a, 71a, 72a, 73a, 74a, 75a, 76a, 77a, 78a, 79a, 80a, 81a, 82a, 83a, 84a, 85a, 86a, 87a, 88a, 89a, 90a, 91a, 92a, 93a, 94a, 95a, 96a, 97a, 98a, 99a, 100a, el monto de la cuota se fijará por el Superintendente del Departamento de Agua.

Seccion 2a.-

PAGO DE CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA.

Para el pago de toda cuota que se deba en la Ciudad, esta quedará dividida en tres distritos, que se designarán y conocerán con los nombres de Distritos 1o, 2o y 3o; y todas las cuotas que se cobren por servicio de agua se pagaran en la Oficina del Departamento de Agua, en el Palacio Municipal y de la manera siguiente, como en seguida se ordena; a saber:

(a) Los linderos del Distrito No. 1 serán los siguientes: Por el Norte: la línea media de la calle Ann. Por el Este: la línea media de la calle N. Por el Sur: la línea media de la calle N. Por el Oeste: la Bahia de San Diego. Dicho distrito comprenderá toda la parte de la Ciudad de San Diego que se halla al Norte y al Poniente de la calle Witherby, prolongada hasta el Rio de San Diego, y comprendere, entre otras porciones, a Point Loma,

SOLICITUD PARA EL SERVICIO.

20.- Antes de suministrar el agua de las tuberías principales de la Ciudad a cualquiera persona o para cualquier predio, el dueño o el ocupante de la propiedad presentarán su solicitud por escrito, para dicho servicio, haciéndolo en la forma que para el caso le proporcionará el Departamento de Agua; en el Palacio Municipal.

30.- El solicitante debe de acompañar a su solicitud al tiempo de su presentación una prueba satisfactoria de que el predio, con que se conectará el servicio de agua, tiene construida una casa, o en su defecto presentará una copia del permiso para la construcción de ella en el lote de que se trate.

NÚMERO DE LAS CASAS.

Los datos que se requieren en todo caso, al tratarse de la solicitud que se presente para el servicio de agua, comprenderán: el nombre y la dirección del solicitante; la designación del lote, manzana y cuartel, y nombre de la calle al frente de la casa; el número oficial con que esté marcada la casa para la que se solicita, así como expresar si el solicitante es el dueño de dicha casa, su arrendatario, o lo que fuere.

FORMA DEL CONTRATO.

La solicitud contendrá un contrato, en que se estipule que el solicitante pagará las cuotas estipuladas al tiempo del contrato, conforme lo previene esta Ordenanza; reservándose la Ciudad de San Diego el derecho de hacerlo cumplir, cobrar las cuotas, e imponer las penas, como queda previsto en esta Ordenanza; cambiar las cuotas y suspender temporalmente el servicio en cualquier tiempo sin notificárselo al consumidor; y además hacer constar que el Departamento de Agua de la Ciudad de San Diego no será responsable por perjuicios de agua, ni de cualesquiera otros, que dependan de la deficiencia de las tuberías, fracturas o faltas del servicio de las tuberías principales del agua.

INSTALACIÓN DEL SERVICIO.

Habiendo cumplido el solicitante con todos los requisitos de este Reglamento, relativos a la solicitud de medidor y de servicio, y habiendo pagado los gastos que se eroguen, el Departamento de Agua ordenará que la propiedad descrita se conecte con la tubería principal de la Ciudad, de la manera siguiente:

PROPIEDADES EN LAS TUBERÍAS PRINCIPALES.

Quando la propiedad de que se trate, estuviere situada en alguna calle, en que la tubería principal tenga más de dos pulgadas de diámetro, la propiedad se conectará con el sistema del agua, por medio de un tubo de servicio, que se extenderá, en ángulos rectos, desde la tubería principal hasta la orilla de la banqueta; colocándose una llave de detención dentro de la orilla de la banqueta, con un medidor, su caja y su tapadera de acero templado; en la inteligencia, de que, todo lo que se practicare, con este objeto, no se opondrá a que el Departamento de Agua instale para el servicio, una tubería competente, desde la tubería principal, hasta la orilla de la banqueta, con el fin de llevar, por conductos principales, tanto a la izquierda, como a la derecha, en el lugar de que se trate, agua, a derecha e izquierda, siempre que no ministre agua a más de tres propiedades distintas.

LÍMITES DEL TAMAÑO DE LAS EXTENSIONES.

(b) Siempre que una propiedad esté situada en una calle, en donde no se encuentren tuberías principales, para cuyo aprovechamiento se hubiere hecho una solicitud, el Superintendente del Departamento de Agua mandará prolongar la tubería más próxima, en la dirección de dicha propiedad, con tal de que, en ningún caso, la extensión de la tubería exceda de 100 pies; siempre que se trate del caso de cualquier solicitante, que en otros casos, hubiere cumplido con los requisitos que previene

este Reglamento, exceptuando el caso, en que, el Superintendente de Agua este en aptitud de estimar el costo de cualquiera extension, que sobrepase los 100 pies, permitidos por este Reglamento, y previo el pago, despues de la solicitud, por el peticionario, de los cargos que el Departamento de Aguas tuviere a bien acordar.

LÍMITE DEL SERVICIO.

(c) Sólo una conección de servicio se concederá en el caso de 3/4 de pulgada de tubería, con presión de ménos de 20 libras; 2 servicios, en las que tengan más de 3/4 de pulgada, con presión, de 20 a 60 libras; y tres servicios, en las de 3/4 de pulgada, con más de 60 libras de presión.

A las tuberías de más de una pulgada de diámetro se les puede conceder dos veces más conecciones que a las de 1/4 de pulgada, a igual presión.

En el caso de tubos de 1 y 1/2 pulgadas, se puede duplicar el servicio de los de pulgada; y en el caso de dos pulgadas, el doble de los de una y media.

(d) Ningunos tubos, que se instalen en las calles de la Ciudad, y que sean de ménos de dos pulgadas de diámetro, se considerarán como tubería principal; pudiendo el Superintendente del Departamento de Agua, en cualquier tiempo, ordenar que tales tubos se quiten, y que se pongan tubos más grandes.

COSTO DEL SERVICIO DE CONECCION.

3- El Departamento de Aguas cobrará por los servicios continuos de agua, y de los medidores y sus cajas, los precios siguientes:

PRECIOS DE LAS INSTALACIONES SEGUN EL DIÁMETRO DE LOS TUBOS.

Diametro. Por Instalación- Por pavimento- Por medidor y su caja.

Diametro.	Por la instalación.	Por pavimento.	Por el medidor y su caja.	Por instalación y medidor.	Por instalación y pavimento.	Instalación, Medidor y Pavimento.
5/8"	\$ 10.00	\$ 17.00	\$ 8.00	\$ 18.00	\$ 27.00	\$ 35.00
3/4"	" 10.00	" 17.00	" 14.50	" 24.50	" 27.00	" 41.50
1"	" 12.00	" 20.00	" 20.00	" 32.00	" 32.00	" 52.00
1 1/2"	" 20.00	" 21.00	" 37.00	" 57.00	" 41.00	" 78.00
2"	" 32.00	" 22.00	" 67.00	" 99.00	" 54.00	" 121.00
3"	" 100.00	" 24.00	" 137.00	" 237.00	" 124.00	" 261.00
4"	" 126.00	" 26.00	" 250.00	" 376.00	" 152.00	" 402.00
6"	" 166.00	" 30.00	" 500.00	" 666.00	" 196.00	" 696.00

(b) Estos precios comprenderán el servicio completo de conección, el juego del medidor, puesto en su lugar, y una caja adecuada para el medidor con su tapadera de metal.

SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

(c) En donde estos servicios se encuentren ya en uso o endonde deban usarse para el riego de calles y contra incendios solamente; solamente se puede instalar un medidor proporcional, en vez del medidor " Standard," en cuyo caso se hará una rebaja en los cobros por medidor, estipulados en el cuadro de tarifas que antecede, como sigue:

(d) En servicios de dos pulgadas, la rebaja será de \$ 27.00
 En servicios de tres pulgadas, la rebaja será de " 77.00
 En servicios de cuatro pulgadas, la rebaja sera de " 170.00

En servicios de 6 pulgadas, la rebaja será de \$ 400.00.

(e) En ningún caso se hará conexión alguna con los servicios de riego o incendios sin el consentimiento escrito del Superintendente del Departamento de Agua, y en el caso que se encontrare que se hubiere hecho alguna de esas conexiones, o que se hubiere usado del agua de dichos servicios para diferentes usos o fines que los de extinguir incendios o regar calles, se cerrara el servicio del agua y no se abriera otra vez sino hasta que sea pagada la cantidad equivalente a la cuota mensual minima de que habla la Seccion Ia. del Artículo 3, de acuerdo con el día= metro de las instalaciones regulares, por todo el tiempo que tenga de instalado el servicio; y ademas, se instalará y pagará por el dueño, un medidor " Standard " de un tamaño equivalente al de la tubería de servicios en la propiedad de que se trate, conforme a la Seccion III, Artículo 3, inciso (a)

EL AGUA DEBERÁ PASAR POR MEDIDOR.

9 - Todo servicio, siempre que no se especifique de otra manera en este Reglamento, tendrá su medidor, debiendo pasar por él toda agua de la Ciudad que se use en la propiedad en donde dicho medidor se encuentre instalado.

No se deberán hacer, conservar, ni permitir tomas o conexiones intermedias, entre el medidor y la tubería principal, a menos que se hiciera con el permiso del Superintendente del Departamento de Agua, para riego o contra incendios.

COMPOSTURA DE LOS MEDIDORES.

10.- Todos los medidores de agua instalados por el Departamento serán en todo tiempo de la propiedad de la Ciudad de San Diego y se conservarán y compondrán cuando hayan quedado inutilizados por el uso y gasto consiguientes, y se repondrán por el Departamento de Agua; en la inteligencia de que, cuando las reposiciones, reparaciones o ajustes de cualquier medidor se hicieren necesarias, por causa de abandono o descuido del dueño o del ocupante de cualquier propiedad, todo gasto que se erogue por esta causa se cargará en cuenta y se le cobrará al dueño de la propiedad de que se trate.

PRUEBAS DE LOS MEDIDORES.

11.- Todo consumidor tendrá derecho de pedir que el medidor con que se le ministra el agua que usa, sea examinado y puesto a prueba por el Departamento de Agua, con el fin de asegurarse si registra o no correctamente la cantidad de agua que el Departamento de Agua le ministra por medio de el; en la inteligencia de que, cuando algun consumidor quiera que su medidor se examine y pruebe, deberá de hacer su solicitud por escrito al Departamento de Agua, y acompañara a su solicitud el importe o cantidad que se cobra, de acuerdo con los diversos tamaños; a saber:

(a) Por probar un medidor de	5/8 de pulgada	\$ 1.00
" " " " "	3/4 " "	" 1.25
" " " " "	1 " "	" 1.50
" " " " "	1-1/2" "	" 1.75
" " " " "	2 " "	" 2.00
" " " " "	3 " "	" 3.00
" " " " "	4 " "	" 4.00
" " " " "	6 o mas " "	" 5.00

(b) A la presentación de dicha solicitud el Departamento de Agua tiene el deber de hacer que se examine y pruebe dicho medidor, con el fin de asegurarse de sí registra o no correctamente el agua que pasa por él.

Sí practicados el examen y la prueba de dicho medidor resultare que registra tres por ciento más de agua que la que realmente ha pasadop por él, se le cambiará por otro, devolviéndosele al solicitante la cantidad que pagó al pedir que se hiciera la prueba del medidor.

MEDIDORES QUE NO REGISTREN.

12.- Cuando un medidor se desarregle y deje de registrar correcta-

Este Reglamento, con excepción de lo que en él se establece, no tendrá efecto si no es aprobado por el Ayuntamiento de San Diego, y en el caso de que el Ayuntamiento de San Diego no lo apruebe, el mismo quedará sin efecto.

LÍMITE DEL SERVICIO

En caso de que se necesite una conexión de servicio de agua de 6 pulgadas de tubería, con presión de más de 80 libras, se instalará un medidor de 6 pulgadas de tubería, con presión de 80 a 100 libras, y en las que tengan más de 6 pulgadas de tubería, con presión de 80 a 100 libras, se instalará un medidor de 6 pulgadas de tubería, con presión de 80 a 100 libras.

A las tuberías de más de 6 pulgadas de diámetro se les puede conectar por las tuberías de 6 pulgadas de diámetro, a igual presión.

En el caso de tuberías de 6 pulgadas de diámetro, se puede duplicar el servicio de agua de 6 pulgadas, y en el caso de tuberías de 8 pulgadas, se puede duplicar el servicio de agua de 8 pulgadas.

(b) Ninguna conexión que se instale en las calles de la Ciudad, y que sea de más de 6 pulgadas de diámetro, se considerará como tubería principal; por lo tanto, el Departamento de Agua, en cualquier tiempo, ordenará que tales tuberías se cubran y se pongan en condiciones de ser cubiertas.

COSTO DEL SERVICIO DE CONEXION

El Departamento de Agua cobrará por los servicios continuos de agua, y de los medidores y sus cajas, los precios siguientes:

PRECIOS DE LAS INSTALACIONES SEGUN EL DIAMETRO DE LOS TUBOS

Diámetro. Por instalar. Por pagar. Por medidor y su caja.

Diámetro	Por instalar	Por pagar	Por medidor y su caja
1/2"	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00
3/4"	\$ 12.00	\$ 12.00	\$ 12.00
1"	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00
1-1/2"	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00
2"	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00
3"	\$ 32.00	\$ 32.00	\$ 32.00
4"	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00
6"	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
8"	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00
10"	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 70.00
12"	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00
14"	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00
16"	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
18"	\$ 110.00	\$ 110.00	\$ 110.00
20"	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00
24"	\$ 140.00	\$ 140.00	\$ 140.00
30"	\$ 170.00	\$ 170.00	\$ 170.00
36"	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
42"	\$ 230.00	\$ 230.00	\$ 230.00
48"	\$ 260.00	\$ 260.00	\$ 260.00
54"	\$ 290.00	\$ 290.00	\$ 290.00
60"	\$ 320.00	\$ 320.00	\$ 320.00
72"	\$ 380.00	\$ 380.00	\$ 380.00
84"	\$ 440.00	\$ 440.00	\$ 440.00
96"	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00

(b) Estos precios comprenden el servicio completo de conexión de agua, y el medidor, y su caja, y su instalación en el lugar, y una caja de medidor para el medidor con su tapa de metal.

SERVICIO CONTRA INCENDIOS

(c) En donde estas tuberías se encuentran ya en uso o en construcción, se darán para el riego de las calles y contra incendios, y se instalará un medidor de 6 pulgadas de tubería, con presión de 80 a 100 libras, y en las que tengan más de 6 pulgadas de tubería, con presión de 80 a 100 libras, se instalará un medidor de 6 pulgadas de tubería, con presión de 80 a 100 libras.

(d) En servicios de 6 pulgadas de tubería, la rebaja será de \$ 400.00, y en servicios de 8 pulgadas de tubería, la rebaja será de \$ 500.00, y en servicios de 10 pulgadas de tubería, la rebaja será de \$ 600.00.

tamente, se le cobrará al consumidor de agua un promedio diario, segun el agua que hubiere consumido conforme al medidor, en el tiempo en que estuvo en buenas condiciones y que registraba correctamente.

Seccion IV.

CONDICIONES DEL SERVICIO.

1.- En bien del consumidor, y como una medida de seguridad para el servicio, se decretan las siguientes disposiciones reglamentarias que forman parte de esta Ordenanza.

DESPERDICIOS DE AGUA.

2.- Se considerará ilegal el que cualquiera persona o personas, voluntariamente o por descuido, desperdicien el agua en cualquiera manera que sea, y por lo tanto, quienesquiera que tuvieren conocimiento de condiciones de tales desperdicios, lo comunicaran inmediatamente al Departamento de Agua.

CONEXIONES DE SERVICIO APROBADAS.

3.- Siempre que algun propietario u ocupante de fincas se rehusare o descuidare instalar y conservar en sus fincas los tubos de conexión para el servicio, las ventajas y detalles aprobados y reconocidos, como adecuados para evitar los desperdicios de agua, se hará acreedor a que el Departamento de Agua le niegue la conexión del agua del servicio público de la Ciudad para su uso en la propiedad de que se trate, o le suspenda la conexión pasados tres dias de notificado por escrito de tal disposicion, previniéndosele que se le cerrará el agua hasta que haya hecho las reparaciones necesarias, a fin de evitar desperdicios.

LLAVES DE CIERRE PARA CASOS DE ACCIDENTE.

4.- Los que hagan uso del agua instalarán dentro de la linea de la propiedad una llave de cierre ~~perfeccionada~~ perfeccionada, en lugar ~~de~~ accesible, para caso de accidente.

VÁLVULAS DE CONTENCIÓN.

5.- Si en concepto del Superintendente del Departamento de Agua, se considerare necesario la instalación de una válvula de contención dentro de la linea de la propiedad, despues del medidor, para la seguridad del sistema del agua, esa válvula aprobada de contencion se instalará inmediatamente a expensas del consumidor, despues de que éste sea notificado debidamente por escrito por dicho Superintendente del Departamento de Agua.

CONEXIONES CON CALDERAS DE VAPOR.

6.- Será ilegal que toda persona o personas tomen agua directamente de toda tuberia de la Ciudad para calderas fijas de vapor dentro de los límites de la Ciudad de San Diego.

TANQUES DE ABASTECIMIENTO.

7.- Cuando se usare del agua de la Ciudad para alimentar calderas de máquinas de vapor, sus dueños deberán proveerse de un tanque de capacidad suficiente de abastecimiento, para doce horas por lo menos, durante las cuales se suspenderá el servicio de la tuberia,

EN CASOS DE INCENDIO.

8.- Se requiere a los usufructuarios de agua que cierren las regaderas de sus prados, o cualquiera otra llave abierta de curso constante que pudiere estar en servicios, cuando ocurra un incendio en aquella seccion de la Ciudad, o cuando tenga lugar un gran incendio en la parte comercial de la Ciudad de San Diego.

9.- Se considerara ilegal que cualesquiera persona, que no sean los

En servicios de agua... (a) En ningun caso se hará conexión alguna con los servicios de agua... (b) A la presentación de esta solicitud el Departamento de Agua tiene el deber de hacer un examen y prueba tipo medidor... (c) Si presentados el examen y la prueba de tipo medidor resultare que el medidor no registra correctamente el agua que pasa por el medidor...

EL AGUA DEBE PASAR POR MEDIDOR.

9.- Toda conexión de agua para el servicio de agua, siempre que no se especifique de otra manera en este Reglamento, tendrá un medidor, debiendo pasar por el medidor el agua que se use en la propiedad en donde dicho medidor se encuentre instalado. No se deberá hacer conexión, ni permitir conexiones ni conexiones de agua, entre el medidor y la tubería principal, a menos que se hiciera con el permiso del Superintendente del Departamento de Agua para riesgo o contra incendio.

CONSTRUCCION DE LOS MEDIDORES.

10.- Todos los medidores de agua instalados por el Departamento de Agua en toda propiedad de la Ciudad de San Diego y de sus anexos y dependencias, deberán ser de tipo medidor de agua, y se reportarán por el Departamento de Agua el uso y costo de los medidores, y se reportarán por el Departamento de Agua en la inteligencia de que, cuando las reparaciones, reparaciones o ajustes de cualquier medidor de agua o cuando se ocupante de cualquier propiedad, todo gasto que se erogue por esta causa se cargará en cuenta y se le cobrará la suma de la propiedad de que se trata.

PRUEBAS DE LOS MEDIDORES.

11.- Todo consumidor tendrá derecho de pedir que el medidor con que se le suministra el agua sea examinado y puesto a prueba por el Departamento de Agua, con el fin de asegurarse el registro o no correctamente la cantidad de agua que el Departamento de Agua le suministra por medio de él; en la inteligencia de que, cuando algun consumidor quiera que se le haga un examen y prueba, deberá de hacer un escrito por escrito al Departamento de Agua, y acompañarlo a un solicitud al medidor o cantidad que se trata, de acuerdo con los diversos formatos que se dan a saber:

Table with 4 columns: (a) Por probar un medidor de 1/8 de pulgada, (b) Por probar un medidor de 3/4 de pulgada, (c) Por probar un medidor de 1 pulgada, (d) Por probar un medidor de 1 1/2 pulgadas. Rows show costs for different sizes and types of meters.

(b) A la presentación de esta solicitud el Departamento de Agua tiene el deber de hacer un examen y prueba tipo medidor, con el fin de asegurarse el registro o no correctamente el agua que pasa por el medidor. Si presentados el examen y la prueba de tipo medidor resultare que el medidor no registra correctamente el agua que pasa por el medidor, el Departamento de Agua tendrá el deber de hacer un examen y prueba tipo medidor, con el fin de asegurarse el registro o no correctamente el agua que pasa por el medidor.

MEDIDORES QUE NO REGISTRAN.

12.- Cuando un medidor no registre y deje de registrar correctamente...

agentes autorizados o los empleados de dicha Ciudad de San Diego, abran el servicio de agua despues de que éste se hubiere cerrado por las razones expuestas, sin el consentimiento del Superintendente del Departamento de Agua de dicha Ciudad; así como que tome o use del agua de dicho sistema cualquiera persona o dueño de todo equipo de pavimentacion sin el consentimiento escrito de dicho Superintendente del Departamento de Agua, quedándoles igualmente prohibidos a tódos los dueños u ocupantes de lotes, suministrar el agua para dichos equipos. a ménos que el Superintendente del Departamento de Agua hubiere dado su permiso para ello.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

10.- Cuando el dueño o el ocupante de un edificio o lote solicitaran que se las suspenda el servicio de agua en el interior de la finca, el Departamento les cerrará el agua, y al hacerla así se tomará la lectura del medidor, por cuyo servicio se cobrará una cuota de cincuenta centavos.

LOS PLOMEROS.

11.- Siempre que los plomeros o cualesquiera otras personas, que para hacer la conección de los tubos dentro de una propiedad, tuvieren que hacer uso del agua para probar la tubería, deberán cerrar el agua en las fincas deshabitadas antes de retirarse de ellas.

USO ILEGAL DEL AGUA.

12.- Se considerará ilegal el que un concesionario de agua se la proporcione a cualquiera persona, compañía o corporacion, que no fueren el ocupante u ocupantes de la finca de que se trate; el que a sabiendas deje que el agua se filtre o se desperdicie; así como el que cualquiera persona, compañía o corporacion barrenen, abran o conecten cualquiera tubería principal o tubo perteneciente al sistema de abastecimiento de agua de la Ciudad de San Diego, sin el previo permiso por escrito del Superintendente de Agua de dicha Ciudad.

DE LOS ALBAÑALES.

13.- Ningun tubo o zanja de albañal debera colocarse a menos de dos pies de distancia de las tuberías del agua que tengan conección con el sistema de Abastecimiento.

INSPECTORES.

14.- Nadie, que no fuere empleado autorizado por el Departamento de Agua, podra portar o mostrar distintivo o nombramiento alguno del Departamento. Es deber de tódos y cada uno de los empleados del Departamento, cuando se separen del servicio por renuncia o destitucion, entregar en devolucion a la Oficina del Departamento, tódos los distintivos, objetos y credenciales del Departamento.

(a) Los Inspectores, mayordomos y empleados del Departamento de Agua, cuyos cargos requieran penetrar a las habitaciones particulares para practicar la inspección y exámen de los tubos, detalles o arreglos que se hubieren empleado para las conecciones con el servicio de agua de la Ciudad, tendrán un distintivo u otra credencial que los caracterize como agentes autorizados del Departamento de Agua.

(b) Tódo empleado, inspector, mayordomo o empleado reconocido del Departamento, tendrá, con el simple hecho de presentar el distintivo u otra credencial, de que esté provisto, conforme al inciso anterior, acceso libre, en horas disponibles, a cualquiera finca provista de agua de la Ciudad, con objeto de hacer la inspeccion en ella de tódo lo concierne al abastecimiento de agua.

(c) En el caso de que se le negare la entrada a algun empleado a cualquiera finca, o que despues de permitírsela se le ocultare o evitare hacer su inspección, el Superintendente del Departamento de Agua puede ordenar que se le quite el agua, despues de veinticuatro horas de ser así notificado el ocupante de dicha finca.

(d) Los inspectores del Departamento de plomeros de la Ciudad de San Diego practicarán la inspeccion de tódos los servicios de conección y de las instalaciones relativas al aprovechamiento de aguas de la Ciudad.

dad, los que tendrán que ser aprobados antes de concederse el uso del agua.

Seccion V.

HIDRANTES CONTRA INCENDIOS.

- 1.- Los hidrantes contra incendios se instalarán con el único fin de apagar incendios, y deberán de estar abiertos y en uso sólomente, para los Departamentos de Agua e incendios, o para quienes estén especialmente autorizados para ello por el Departamento de Agua.
- 2.- Para garantizar la seguridad de los hidrantes contra incendios, toda persona o personas autorizadas para abrir dichos hidrantes, deberán usar una llave de tuercas de marca reconocida, y colocarán las tuercas en sus sitios cuando los hidrantes no estén en uso. El dejar de hacerlo así será causa bastante para prohibirles sigan usando los hidrantes, y para que se les niegue permiso en lo sucesivo para que usen de ellos.
- 3.- Se considerará ilegal, que cualquiera persona conduzca o lleve agua de cualquier hidrante contra incendios, sin el permiso escrito del Superintendente de Agua de la Ciudad.
- 4.- Será ilegal el que cualquiera persona o personas coloquen en los hidrantes contra incendios, en válvulas de entrada, pozos de luz, llaves de cierre, medidores, cajas de medidores, o cerca de éstos, que estén en conexión con las tuberías del agua, de dicho sistema de abastecimiento, toda clase de objetos, materiales, escombros o construcción de cualquiera clase que seña que obstruyan el libre acceso en cualquier momento.

Seccion VI.

SISTEMAS PARTICULARES DE ABASTECIMIENTO.

- 1.- Todas las tuberías que se instalen en las calles, avenidas o sitios públicos situados dentro de los límites del fundo de la Ciudad de San Diego, serán de la propiedad de la Ciudad de San Diego.
- 2.- Todos los sistemas de abastecimiento de agua que se instalen dentro de los límites del fundo de la Ciudad de San Diego, y que esten en conexión o que se surtan del agua de las tuberías principales de la Ciudad, se construirán de acuerdo con los planos y especificaciones que aprobare el Superintendente del Departamento de Agua y bajo su inspección.
- 3.- Será ilegal que cualquiera persona, personas o corporación vendan agua para usos domesticos dentro de los límites del fundo de la Ciudad de San Diego sin haber recibido previamente del Consejo Municipal el permiso para hacerlo, despues de la solicitud e informe que le presente el Superintendente del Departamento de Agua,

Seccion VII.

INFRACCIONES, DELITOS Y CASTIGOS.

- 1.- Toda persona, personas o corporación que violaren cualquiera disposicion de esta Ordenanza, se consideraran culpables de un delito, que una vez comprobado, se castigará con multa, que no exceda de \$ 500.00 quinientos dólares o con prisión en su caso, que no excederá de 50 días, o por ambas penas de multa y prisión.

Seccion VIII.

ORDENANZAS.

- 1.- Queda derogada toda ordenanza o parte de ella que estuviere en contradicción con la presente ordenanza.
- 2.- Esta ordenanza comenzará a regir el 31º dia despues de su aprobación y promulgación.

TRADUCIDA DEL INGLES.

Ensenada, B. C. Mexico, Agosto 24 de 1.914.

Por la traduccion- Ing. Enrique Hajar y Haro.

agencias autorizadas o los empleados de dicha Ciudad de San Diego, quien el servicio de agua después de que éste se hubiere cerrado por las razones expuestas, sin el consentimiento del Superintendente del Departamento de Agua de dicha Ciudad; así como por parte de los empleados de dicho sistema cualquiera persona o grupo de todo tipo de pavimentación sin el consentimiento escrito de dicho Superintendente del Departamento de Agua, para cualquier igualamiento propuesto a todos los frentes u ocupantes de lotes, suministrar el agua para dichos frentes a menos que el Superintendente del Departamento de Agua hubiere dado su permiso para ello.

SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO.

10.- Cuando el dueño o el ocupante de un edificio o lote solicitare que se le suspenda el servicio de agua en el interior de las líneas, el Departamento les cerrará el agua y al reabrirse tal se tomará la lectura del medidor, por cuyo servicio se cobrará una cuota de cincuenta centavos.

LOS FOMEROS.

11.- Siempre que los fomeros o cualquier otra persona, que para hacer la conexión de los tubos dentro de una propiedad, tuvieren que hacer uso del agua para probar la tubería, deberán cerrar el agua en las líneas desahucadas antes de retirarse de ellas.

USO ILEGAL DEL AGUA.

12.- Se considerará ilegal el que un concesionario de agua se la proporcione a cualquiera persona, corporación o compañía, que no fueren el concesionario o compañías de las líneas de que se trata; o que se apropien de la agua de las líneas o se desobedezca; así como al que cualquiera persona, corporación o compañía, que no fueren el concesionario o compañías de las líneas de que se trata, se apropien de la agua de las líneas de la Ciudad de San Diego, sin el previo permiso por escrito del Superintendente de Agua de dicha Ciudad.

DE LOS ALBAÑILES.

13.- Ningún tubo o canal de albañilería deberá colocarse a menos de dos pies de distancia de las tuberías del agua que tengan conexión con el sistema de abastecimiento.

INSPECTORES.

14.- Nadie, que no fuere empleado autorizado por el Departamento de Agua, podrá portar o mostrar distintivo o comprimir alguno del Departamento. Se deberá de cada uno de los empleados del Departamento, cuando se separare del servicio por licencia o ausencia, entregar en devolución a la Oficina del Departamento, todos los distintivos, objetos y ordenanzas del Departamento.

(a) Los inspectores, auxiliares y empleados del Departamento de Agua, cuyos cargos requieren haberse a las habilitaciones particulares para practicar la inspección y examen de las tuberías, deberán o arreglos que se hubieren aprobado para las conexiones por el servicio de agua de la Ciudad, también no distintivo a otra ordenanza que los capacite como agentes autorizados del Departamento de Agua.

(b) Todo empleado, inspector, auxiliar o empleado autorizado del Departamento de Agua, que al simple hecho de presentar el distintivo o tarjeta de identificación, de este provisto, con el fin de entrar en un caso de emergencia, en horas de trabajo, a cualquier línea de agua de la Ciudad, con objeto de hacer la inspección en ella de todo lo concerniente al abastecimiento de agua.

(c) En el caso de que se negare la entrada a alguna propiedad o cualquier línea o que después de permitirse se le cerrare o evitarse hacer su inspección, el Superintendente del Departamento de Agua podrá ordenar que se le quite el agua, después de haberse de verificación hecha de ser el notificado el propietario de dicha línea.

(d) Los inspectores del Departamento de Agua de la Ciudad de San Diego practicarán la inspección de todas las conexiones de conexión y de las instalaciones relativas al abastecimiento de agua de la Ciudad.

Sección V.

HIDRANTES CONTRA INCENDIOS.

1. - Los hidrantes contra incendios se instalarán en los puntos que se indiquen en el plan de distribución de agua y deberán de estar sujetos y en sus fundamentos, por los departamentos de Agua e incendios, o por quienes estén facultados para ello por el Departamento de Agua.
2. - Para garantizar la seguridad de los hidrantes contra incendios, toda persona o personas autorizadas para abrir dichos hidrantes, deberán llevar una llave de llave de mano de marca reconocida y colocarán las llaves en sus sitios cuando los hidrantes no estén en uso. Si se dejan de hacerlos así será causa bastante para prohibirse a ellas el uso de los hidrantes para que se les quite permiso en lo sucesivo para que sean de ellos.
3. - Se considerará legal, que cualquier persona con una llave para que cualquier hidrante contra incendios, sin el permiso escrito del Superintendente de Agua de la Ciudad.
4. - Será ilegal el que cualquier persona o personas coligadas en los hidrantes contra incendios, en virtud de entrada, poses de las llaves de cierre, medidores, cajas de medidores, o cajas de agua, que estén en conexión con las tuberías del agua, de dicho sistema de abastecimiento, para fines de objetos, materiales, equipos o construcción de cualquier clase que sea que obstruya el libre acceso en cualquier momento.

Sección VI.

SISTEMAS PARTICULARES DE ABASTECIMIENTO.

1. - Todas las tuberías que se instalen en las calles, avenidas o sitios públicos dentro de los límites del Fondo de la Ciudad de San Diego, serán de la propiedad de la Ciudad de San Diego.
2. - Todos los sistemas de abastecimiento de agua que se instalen dentro de los límites del Fondo de la Ciudad de San Diego, y que estén en conexión o que se surtan del agua de las tuberías principales de la Ciudad, se construirán de acuerdo con los planes y especificaciones que apruebe el Superintendente del Departamento de Agua y bajo su inspección.
3. - Será ilegal que cualquier persona, persona o corporación vendan agua para usos domésticos dentro de los límites del Fondo de la Ciudad de San Diego sin haber recibido previamente del Consejo Municipal el permiso para hacerlo, después de la solicitud e informe que se presente al Superintendente del Departamento de Agua.

Sección VII.

INFRACCIONES, DELITOS Y CASTIGOS.

1. - Toda persona, persona o corporación que violen cualquier disposición de este Ordenanza se considerará culpable de un delito que sea castigado con multa que no exceda de \$ 500.00, o por ambas penas de multa y prisión.

Sección VIII.

ORDENANZAS.

1. - Toda ordenanza que se presente al Consejo Municipal para su consideración con la presente ordenanza.
2. - Esta ordenanza comenzará a regir el día después de su aprobación y promulgación.

TRADUCCIÓN DEL INGLÉS.

Hecha en San Diego, California, a los 15 días del mes de Agosto de 1914.

Por la Intendencia Ing. Enrique H. H. H.

INDICE.

	Pagina.
Causantes Municipales de cuotas.....	3.
Compostura de los medidores.....	3.
Condiciones del Servicio.....	9.
Conecciones de servicio aprobadas.....	9.
Conecciones con calderas de vapor.....	9.
Cuotas especiales.....	4.
Cuotas por servicio de agua.....	3.
Costo del servicio de conecciones.....	7.
De los Albañales.....	10.
Desperdicios de agua.....	9.
El agua deberá pasar por medidor.....	3/
En casos de Incendio.....	9.
Forma del Contrato.....	6.
Hidrantes contra incendios.....	11.
Infracciones, delitos y castigos.....	11.
Inspectores.....	10.
Instalaciones del servicio.....	6.
Límite del tamaño de las extengiones.....	6.
Límite del servicio.....	7.
La propiedad será responsable por el pago de las cuotas.....	5.
Los plomeros.....	10.
Llaves de cierre para casos de accidente.....	9.
Medidores que no registren.....	8.
Medidores y servicios.....	5.
Mínimo mensual.....	3.
Número de las casas.....	6.

INDICE

Ordenanzas.....11.
Pago de cuentas por servicio de agua.....4.
Penas.....5.
Precios de las instalaciones segun el diámetro....7.
Propiedades en las tuberías.....6.
Pruebas de los medidores.....8.
Servicios contra incendios.....7.
Sistemas particulares de abastecimiento.....11.
Solicitudes para el servicio.....6.
Suspensión del servicio.....10.
Tanques de abastecimiento.....9.
Trabajos de Construcción.....4.
Uso ilegal del agua.....10.
Válvulas de contencion.....9.

Página.

Ordenanzas.....11.
Pago de cuentas por servicio de agua.....4.
Penas.....5.
Precios de las instalaciones segun el diámetro....7.
Propiedades en las tuberías.....6.
Pruebas de los medidores.....8.
Servicios contra incendios.....7.
Sistemas particulares de abastecimiento.....11.
Solicitudes para el servicio.....6.
Suspensión del servicio.....10.
Tanques de abastecimiento.....9.
Trabajos de Construcción.....4.
Uso ilegal del agua.....10.
Válvulas de contencion.....9.

-----*****-----

Por la traducción

Enrique Hajar
& Haro
Ingeniero

Al H. Ayuntamiento del Distrito Norte de la Baja California,

PRESENTE.